

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte Interamericana celebrará 127 Período Ordinario de Ssesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 24 y 28 de septiembre su 127 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. **I. Audiencias Públicas.** La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas: **a) Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Caribe Norte respecto de Nicaragua** (27 de septiembre de 09:00 a 10:30 horas). Durante esta audiencia el Estado deberá informar a la Corte, de manera

completa y pormenorizada, sobre la implementación de cada una de las medidas provisionales requeridas por el Tribunal, mediante sus diversas resoluciones, la cual deberá acompañar el diagnóstico sobre la situación actual de riesgo de los beneficiarios de las referidas medidas. Además, la Corte escuchará las observaciones de los representantes de los beneficiarios y el parecer de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos. Puede ver la resolución mediante la cual se convoca a audiencia [aquí](#). **b) Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador** (27 de septiembre de 15:00 a 18:00 horas). El caso se relaciona con el cese del señor Eduardo Benjamín Colindres Schonenberg de su cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral por parte de la Asamblea Legislativa el 17 de marzo de 1998, en presunta violación a múltiples garantías del debido proceso, entre ellas el derecho a contar con un juez competente y la garantía de imparcialidad, así como el principio de legalidad. Puede ver la resolución mediante la cual se convoca a audiencia [aquí](#). **II. Sentencias.** La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos: **a) Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú.** El caso

se relaciona con las presuntas desapariciones forzadas de Wilfreda Terrones Silva (desde el 26 de agosto de 1992), Teresa Díaz Aparicio (desde el 19 de agosto de 1992), Santiago Antezana Cueto (desde el 7 de mayo de 1984), Nestor Rojas Medina (desde el 26 de enero de 1991) y Cory Clodolia Tenicela Tello (desde el 2 de octubre de 1992). Se alega que los hechos habrían tenido lugar en el contexto de la práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada en el marco de la lucha antiterrorista por parte del Estado peruano, con especial incidencia en dichos años. A la fecha no se conocería el destino o paradero de ninguna de las víctimas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**b) Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la muerte del defensor ambientalista Carlos Escaleras Mejía ocurrida el 18 de octubre de 1997, y la alegada situación de impunidad parcial en que se encontraría tal hecho. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos argumenta que el Estado habría otorgado una respuesta judicial efectiva frente a la muerte del señor Escaleras Mejía, pues las autoridades policiales, fiscales y

judiciales no habrían adoptado las diligencias iniciales mínimas conforme a los estándares interamericanos en este tipo de casos. La Comisión también argumenta que el Estado habría omitido practicar pruebas para impulsar seria y exhaustivamente líneas básicas de investigación que respondieran efectivamente a los indicios que vincularon al menos a tres autoridades estatales y que surgieron desde el primer momento. Además, la Comisión alega que no se habrían investigado todas las posibles autorías intelectuales y que durante la investigación se habrían dado graves hechos de posible represalia y presión respecto de personas que participaron en las investigaciones, a pesar de lo cual no se habría efectuado investigación alguna sobre tales hechos. A su vez, la Comisión sostiene que el plazo de 17 años desde la muerte, presuntamente constituyó un incumplimiento de la garantía de plazo razonable, señalando que todos estos factores forman parte de una situación más general relacionada con los altos índices de impunidad de hechos criminales perpetrados contra defensores ambientalistas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **c) Caso López Soto y otros Vs. Venezuela.** El caso se

relaciona con presunta responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las supuestas graves afectaciones a la integridad personal, a la libertad personal, a la vida privada, dignidad y autonomía y al derecho a vivir libre de violencia y discriminación, presuntamente sufridas por Linda Loaiza López Soto, de entonces 19 años de edad, entre el 27 de marzo y el 19 de julio de 2001. Se alega que López Soto estuvo privada de la libertad en contra de su voluntad y que habría sido víctima de actos de violencia atroz durante casi cuatro meses, lo que presuntamente incluyó mutilaciones, severas lesiones físicas y afectaciones psicológicas cometidas con suma crueldad, así como repetidas formas de violencia y violación sexual, todo con un impacto profundo e irreversible en su vida. La Comisión argumenta que esta violencia habría estado motivada por la condición de mujer de la presunta víctima, por lo que se alega que constituyó violencia de género. Asimismo, la Comisión estableció que del incumplimiento del deber de prevención en el caso concreto se desprende una situación de aquiescencia por parte del Estado y, por lo tanto, los graves actos de violencia física, psicológica y sexual sufridos

por Linda Loaiza Lopez Soto constituyeron un incumplimiento de las obligaciones estatales frente a la prohibición absoluta de la tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se sostiene que el Estado venezolano tuvo o debió tener conocimiento de la situación de riesgo real e inminente en que se encontraba la joven ante los reiterados intentos de su hermana de interponer la denuncia de su desaparición y que, a pesar de ello, no adoptó medida alguna para protegerla frente al riesgo en que se encontraba y evitar su materialización. Además, se alega que el Estado incumplió con su obligación de investigar en un plazo razonable y que la presunta víctima no contó con un acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Asimismo, se alega que los graves hechos de violencia que sufrió fueron investigados y juzgados en un marco normativo discriminatorio e incompatible con la Convención Americana que permitió que el debate se centrara en especulaciones sobre la vida de la víctima y no en el esclarecimiento de lo sucedido y la determinación de las respectivas responsabilidades. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**III. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, así como de cuestiones**

**administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias, la implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como analizará cuestiones administrativas. La composición de la Corte para este período ordinario de sesiones será la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); el Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). \*\*\*\* El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte IDH [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr). Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a

biblioteca@cortheidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte IDH en Facebook Twitter y Flickr.

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH informa balance y resultados alcanzados en materia de Soluciones Amistosas en los primeros ocho meses de 2018.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia que durante lo que va del año 2018 facilitó el procedimiento de negociación de soluciones amistosas en 118 asuntos, de los cuales 54 se encuentran en etapa de admisibilidad y 64 se encuentran etapa de fondo. Asimismo, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención Americana, la CIDH dio seguimiento a 79 asuntos para efectos de su Informe Anual 2018, de los cuales 77 presentan un nivel de cumplimiento parcial y 2 se encuentran pendientes de cumplimiento. Adicionalmente, la CIDH saluda a las partes por la aprobación de dos informes de Soluciones Amistosa de Colombia (Caso 12.941 Nicolasa y familiares y Petición 799-06 Isidoro Ramírez Ciro y otros), ambos publicados el 23 de agosto de 2018. Durante los primeros ocho meses del

año, la CIDH facilitó 26 reuniones de trabajo con la participación de Estados, peticionarios y víctimas, sobre asuntos que se encuentran etapas de negociación o seguimiento de acuerdos de solución amistosa. Las reuniones se realizaron en el marco de los períodos de sesiones de la CIDH, así como en visitas de trabajo a Chile, Honduras, Bolivia y México, las cuales fueron realizadas específicamente para el impulso de las negociaciones. Asimismo, se llevaron a cabo 8 reuniones de portafolio con representantes de los siguientes Estados: Argentina (2), Colombia, Costa Rica, Ecuador (2), México y Paraguay. Finalmente, se llevaron a cabo cerca de 10 videoconferencias con una o ambas partes y se realizaron 5 comunicados de prensa. El 23 abril de 2018, la CIDH participó en un foro de consulta en Oaxaca, México, para la elaboración de un protocolo sobre medidas de protección para líderes indígenas y personas defensoras de derechos humanos. Dicho foro fue parte del proceso de negociación de un acuerdo de solución amistosa en la petición No. 1014-06, Antonio Jacinto López, el cual tuvo una amplia cobertura y participación. El 20 julio de 2018, realizó la firma del primer acuerdo de solución

amistosa del Estado de Costa Rica, relacionado con la petición No. 12.942, Emilia Morales Campos. El caso se refiere a la responsabilidad del Estado en el marco de la tramitación de una solicitud de un bono familiar de vivienda para primero para comprar una casa y luego para realizar mejoras a una propiedad que recibió en donación por parte de particulares, y que el Estado costarricense le habría impedido el acceso a los recursos para obtener dicho beneficio por más de 25 años, para cambiar las condiciones precarias en que ha vivido con su hija y, en los últimos años, con su nieta. Desde noviembre de 2016, con el inicio del proceso de solución amistosa, el Estado ha financiado el alquiler de la vivienda temporal que habitan y, gracias a la firma de este primer acuerdo de solución amistosa, el Estado se ha comprometido a entregarles una vivienda digna de manera permanente. A finales de este semestre, se realizaron las solicitudes de información a los Estados con el objeto de incorporarla en el Capítulo II del Informe Anual 2018, las cuales se efectuaron con una nueva metodología que incluye preguntas específicas, cuando el asunto lo amerita, sobre el cumplimiento de las cláusulas del Acuerdo de

Solución Amistosa que no fueron declaradas cumplidas totalmente por la CIDH en su Informe Anual de 2017. Las 79 cartas remitidas a los Estados cuentan con dos anexos, el primero establece la metodología para el seguimiento, en el cual se le explica cómo debe ser presentada la información para que la Comisión pueda valorar integralmente el cumplimiento general de los Acuerdos de Solución Amistosa y también hacer una valoración de cada una de las cláusulas es. El segundo anexo incluye copia del acuerdo de solución amistosa publicado, resaltando las cláusulas sobre las que se requiere información. Igual procedimiento se ha estado siguiendo respecto a solicitudes de información a la parte peticionaria. En relación a las actividades de promoción, el 10 de mayo de 2018, la CIDH lanzó la edición actualizada de su Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, en el marco de su 168 periodo de sesiones, en Santo Domingo, República Dominicana. Asimismo, en junio de 2018, se realizó un taller de capacitación sobre el mecanismo de soluciones amistosas a estudiantes de la Universidad de Milán, Italia y un seminario sobre Controversias

Internacionales entre Estados y Particulares en el que participaron representantes de Estados, sociedad civil especializada en derechos humanos y especialistas en arbitraje y mediación internacional. Adicionalmente, el 3 de septiembre de 2018 se realizó una capacitación en el marco del Diplomado Fix Zamudio, en la Ciudad de México. Finalmente, se iniciaron gestiones para la celebración del primer seminario de soluciones amistosas y seguimiento de recomendaciones con la Comunidad del Caribe (Caricom), el cual se realizará en octubre. “El procedimiento de solución amistosa ha sido priorizado por la Comisión por ser un importante componente del Sistema de Peticiones y Casos Individuales, y constituye un mecanismo para el arreglo pacífico y consensuado de las controversias”, afirmó la Presidenta de la CIDH, Comisionada Margarete May Macaulay. “Por lo tanto, la CIDH reconoce los esfuerzos de los Estados y peticionarios en buscar la resolución de los casos ante el sistema a través del mecanismo de solución amistosa y continuará ejerciendo las labores de seguimiento a los acuerdos alcanzados entre las partes con miras a una implementación total de los compromisos

pactados”, señaló por su parte el Secretario Ejecutivo, Paulo Abrão. Para mayor información sobre el procedimiento de solución amistosa, por favor visite la página web. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Colombia (Ámbito Jurídico/La FM):**

- **Pese a inconsistencias de la víctima, lo importante es la coherencia sobre circunstancias del delito. Al resolver un recurso de casación frente a una sentencia que condenó a un ciudadano por el delito de acceso carnal violento, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó que las simples**

contradicciones o divergencias en las versiones de determinado testigo no son suficientes para restarles todo mérito, pues el sentenciador goza de la facultad de determinar, conforme a los parámetros de la sana crítica, cuál es verosímil, en parte o en todo. Según el fallo, la experiencia enseña que cuando una misma persona rinde varias versiones o cuando varias declaran sobre idéntico asunto es normal que no concuerden en estricto sentido y, más bien, una perfecta coincidencia de todos los datos da lugar a sospechar que han sido preparadas o aleccionadas. Lo determinante para restarles fuerza persuasiva es que las divergencias recaigan sobre aspectos esenciales o fundamentales, no así si se trata de contradicciones meramente accesorias o tangenciales. Vale la pena precisar que dentro del sistema penal solo adquiere la categoría de prueba aquella que haya sido practicada en el juicio oral, con inmediación del juez natural y mediada por los principios de confrontación y contradicción, por lo que las declaraciones anteriores (rendidas por fuera del juzgamiento) no pueden ser aducidas como medios cognoscitivos, salvo que se incorporen a través de los mecanismos de impugnación de la

credibilidad y refrescamiento de memoria. Con todo, concluyó que pese a algunas insustanciales inconsistencias en el relato prestado por la víctima (antes y en el juicio), lo importante es la coherencia y la lógica en torno a las circunstancias que rodearon la comisión del ilícito. En el caso concreto, la corporación no casó la providencia argumentando que ninguno de los yerros que el demandante le atribuye al fallo de segundo grado aparece acreditado. Entre los problemas aludidos se mencionaron las inconsistencias de las declaraciones de la víctima y al respecto la Sala afirmó que si bien ella tuvo algunas imprecisiones en algunos apartes de sus manifestaciones las situaciones que giraron en torno al delito fueron coherentes, por lo que no le restó credibilidad a sus versiones (M. P. Eyder Patiño Cabrera).

- **Corte Suprema, por primera vez, permite la custodia compartida.** La custodia de los hijos de padres separados puede ser compartida de manera permanente y solidaria, sin olvidar que su cuidado también corresponde a quienes convivan en ellos. Así lo estableció por primera vez la Corte Suprema de Justicia, al estudiar el caso de una pareja sobre la custodia de su hijo.

El magistrado Aroldo Quiroz, ponente de la sentencia, dijo que la Corte busca empoderar a los jueces de familia para que busquen la mejor solución en los casos cuando el menor quiera vivir con sus dos padres. “Es necesario que se posibilite la necesidad de que el niño pueda compartir tanto con el papá como la mamá. Si bien es cierto en Colombia no se encuentra regulada la custodia compartida, a través de este desarrollo judicial, lo que queremos es establecer que de ahora en adelante los jueces puedan determinar la posibilidad de establecerla”, señaló el ponente. La Corte, sin embargo, advierte que para declarar la custodia compartida, ambos padres deben demostrar que cuentan con las condiciones de habitacionalidad necesarias y fundamentales para el menor. En el caso que estudió el alto tribunal se pudo establecer que tanto el papá como la mamá del niño reunían las condiciones óptimas, tanto físicas como psicológicas para el cuidado del menor, al punto de que “en una de las entrevistas el menor manifestó su deseo de que sus padres volvieran a unirse y el deseo de estar con ambos”. Según explicó el magistrado ponente, el juez de familia podrá determinar el tiempo en que el niño pueda compartir con el

papá y con la mamá, “después de escuchar al niño y revisar las pruebas, el juez puede determinar que el niño este un año con el papá o un año con la mamá o un mes o el tiempo que se establezca dependiente de las circunstancias del estudio”. La sentencia establece que en este tipo de casos es fundamental que el menor “tenga reconocimiento de sus antepasados con miras a desarrollar un vinculo con ellos circunstancia que deberá prevalecer y mantenerse con independencia”.

### **Chile (El Mercurio):**

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a padre e hijo a pagar \$18,7 millones por agresión a adolescente.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a un padre y su hijo a pagar una indemnización de \$18.739.796 por la agresión que sufrió un adolescente a la salida de la discoteca Club Arena de la comuna de Coquimbo, en marzo de 2014. En fallo unánime, la Cuarta Sala del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Ricardo Blanco, Gloria Ana Chevesich, Carlos Cerda y el abogado (i) Antonio Barra– rechazó la acción

judicial de los condenados -a través de un recurso de casación- contra la sentencia dictada en enero pasado por la Corte de Apelaciones de La Serena. La historia es la siguiente. El 26 de marzo de 2014, la víctima de 16 años de edad se encontraba en el interior de un recinto ubicado en el estacionamiento de la discoteca, cuando fue empujado y conminado a salir por un grupo de personas, entre quienes estaba el menor de edad condenado. "Además del dolor y malestar causados por la cirugía y los cuidados médicos, el adolescente sufrió daños corporales y estéticos, que afectaron su autoestima (...) Los padres del joven también sufrieron menoscabo, en razón de vivenciar el sufrimiento de su hijo" Extracto del fallo El adolescente agresor "le propinó un golpe de puño en el lado izquierdo de su mandíbula", según el fallo al que accedió Emol, que le provocó a una fractura expuesta mandibular doble. Es por esto que el Tribunal Oral en lo Penal de La Serena lo condenó al pago de una multa equivalente a 10 UTM, en marzo de 2015, en su calidad de autor del delito de lesiones graves. Luego, la familia de la víctima presentó una demanda de indemnización de perjuicios, debido a que la agresión implicó para la víctima una serie de

atenciones médicas, hospitalizaciones, cirugías y medicamentos. A ello se sumó un posterior daño psicológico a él y sus padres, con quienes vivía. Es por esto que, dado que el agresor era menor de edad y citando lo dispuesto en el artículo 2320 del Código Civil -toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado- la Cuarta Sala de la Suprema rechazó dicho el recurso de casación contra la sentencia de la Corte. 18 millones de pesos deberán pagar a la víctima y sus padres. Es por esto que confirmó la condena al padre demandado, que establecía el pago de \$5.739.796 por concepto de daño emergente, \$10 millones por daño moral a favor de la víctima y \$3 millones por el mismo concepto a favor de sus padres. "A la época de ocurrencia de los hechos, el agresor vivía junto a sus padres y se encontraba bajo su patria potestad, siendo quienes lo autorizaron a asistir a la fiesta en que se produjeron las lesiones a la víctima y dejaron de ejercer su supervisión", dice el fallo.

## **Estados Unidos (AP):**

- **Kavanaugh pide hacer audiencia sobre presunto acoso para “limpiar” su nombre.** El candidato a la Corte Suprema de EEUU Brett Kavanaugh aseguró el jueves que pretende presentarse en la audiencia del Senado prevista para el lunes próximo, a pesar de que los abogados de la mujer que lo acusa de agresión sexual informaran de que ella no acudirá a esa cita. Kavanaugh envió una carta el jueves al senador republicano Chuck Grassley, presidente del Comité Judicial, diciendo que quería asistir a la audiencia del lunes para “limpiar” su nombre. “Gracias por la invitación a comparecer ante el Comité Senatorial del Poder Judicial el lunes 24 de septiembre. Estaré allí. Espero con interés la oportunidad de testificar ante el Comité”, escribió. Kavanaugh explicó que durante una llamada telefónica privada con el personal del Comité Judicial el lunes de esta semana solicitó una audiencia tan pronto como al día siguiente. “Continúo queriendo una audiencia lo más pronto posible, para poder limpiar mi nombre”, aseguró el nominado al Alto Tribunal. La Casa Blanca dio a conocer la carta horas después de que un abogado de Christine

Blasey Ford, la acusadora de Kavanaugh, dijera que no declararía en la audiencia programada para el lunes próximo, pero abrieron la puerta a que testificara en los días posteriores. “Ella desea testificar, siempre que podamos acordar términos que sean justos y que garanticen su seguridad”, escribió la abogada de Ford, Debra Katz, al Comité Judicial, después de haber denunciado que su cliente ha sufrido amenazas de muerte. Katz aseguró que la aparición de su cliente el lunes “no es posible” y argumentó que “la insistencia del comité de que ocurra es arbitraria en cualquier caso”. Los republicanos habían invitado a la audiencia a ambos para testificar ante el Senado sobre el presunto caso de acoso sexual denunciado por Ford. Kavanaugh ha negado repetidamente las acusaciones desde que Ford lo hiciera públicamente el domingo pasado en declaraciones al diario The Washington Post. Ford aseguró al diario que durante una fiesta en la escuela secundaria a principios de la década de 1980, Kavanaugh la inmovilizó en una cama, trató de quitarle la ropa y le tapó la boca cuando intentó zafarse de él.

## Portugal (El Mundo):

- **Un tribunal suspende la prisión a dos violadores al fallar que hubo "seducción mutua".** Los magistrados restan importancia a los daños físicos de la víctima, que estaba inconsciente cuando fue violada. Nuevo escándalo judicial en Portugal: la Audiencia Provincial de Oporto mantiene suspensión de la pena de prisión para dos trabajadores de una discoteca de Vila Nova de Gaia (Oporto) condenados por haber violado a una joven inconsciente en los baños del recinto. En el fallo judicial revelado por el 'Diário de Notícias' los magistrados de la ciudad restan importancia al crimen al descartar que la víctima haya sufrido daños físicos de "especial gravedad", y también afirman que "la ilicitud de los hechos no fue elevada" ya que la violación se produjo en "una noche con mucha bebida alcohólica y un ambiente de seducción mutua". El fallo, que está firmado por los jueces María Dolores da Silva y Manuel Soares, se refiere a hechos que tuvieron lugar en noviembre de 2016, cuando la víctima -que tenía 26 años cuando se produjo el crimen- acudió a una discoteca popular de la

zona metropolitana de Oporto con sus amigas. A lo largo de la noche, uno de los condenados, un barman, le ofreció bebidas que, según la investigación de la Policía Judicial, contenían droga. La joven quedó inconsciente, y el barman y el coautor del crimen, el portero de la discoteca, aprovecharon la confusión a la hora del cierre para separarla de sus amigas. Una vez que cerraron el recinto, los hombres -de 25 y 39 años, respectivamente- transportaron la joven a los baños, donde procedieron a violarla durante varias horas. En varios momentos la joven recuperó suficiente consciencia para entender lo que ocurría y reconocer a sus violadores, quienes le ofrecieron dinero a cambio de su silencio al concluir el asalto. Ella, sin embargo, se dirigió a la comisaría para denunciar la violación al próximo día, y la Policía pudo extraer numerosas pruebas materiales que confirmaron el ataque. 'La Manada' portuguesa. Aunque se ordenó la detención inmediata de los acusados -quienes reconocieron que habían mantenido relaciones sexuales con la víctima pero alegaron que éstas habían sido consentidas-, éstos pasaron apenas cuatro meses en prisión preventiva antes de pasar a un régimen de arresto

domiciliario. A principios de este año se celebró el juicio, y los hombres se enfrentaban a una pena de 10 años de prisión. Con la evidencia en mano, el Tribunal de Gaia condenó a los hombres a cuatro años y medio de prisión por la violación, pero sorprendió a la Fiscalía al suspender la pena citando la falta de antecedentes criminales de los violadores y el impacto que la estancia carcelaria tendría sobre sus familias. El Ministerio Público apeló, presentando un recurso en el que introducía grabaciones en las que se escuchaban a los condenados riéndose de la víctima y reconociendo que ella se encontraba "completamente desmayada" cuando tuvieron lugar los actos. La Fiscalía citó los audios como evidencia de la falta de arrepentimiento por parte de los violadores, factor que tendría que tomarse en consideración a la hora de contemplar una suspensión de la pena, y también argumentó que el hecho de que los violadores no hubiesen utilizado preservativos elevaba la gravedad del asalto, ya que eso dejó a la víctima expuesta a riesgos sanitarios adicionales. Pese a los numerosos elementos que evidenciaban la premeditación de los actos y las pruebas materiales que demostraban tanto

la comisión del crimen, como la ausencia de remordimiento por parte de los condenados, este verano la Audiencia Provincial confirmó la suspensión de la pena dictada por el Tribunal de Gaia. Otros casos polémicos. Limitándose a la aparente falta de daños físicos graves, los magistrados de Oporto concluyen que la seriedad del crimen es menor; descartan las secuelas psicológicas que la víctima pudo sufrir, y concluyen que el hecho de que la víctima estuviera bailando y divirtiéndose con sus amigas esa noche demuestra que hubo "seducción mutua". Los magistrados de Oporto justifican la decisión de mantener la suspensión de la pena citando la "perfecta integración profesional, familiar y social" de los violadores, y subrayando "el gran constreñimiento" que han sufrido a lo largo del proceso, para concluir que no hay motivos para pensar que puedan reincidir. El fallo judicial ha provocado indignación en Portugal, donde no han faltado las comparaciones con el caso de 'La Manada'. El pasado 23 de junio, la Audiencia de Navarra dejó a los cinco miembros del grupo en libertad condicional tras condenarles a nueve años de prisión por abusos sexuales. El caso también ha suscitado nuevas críticas de la magistratura

lusa, que ha protagonizado varias polémicas por fallos cuestionables. A finales del año pasado un juez de la Audiencia Provincial de Oporto excusó la violencia doméstica en aquellos casos en los que la víctima había mantenido una resolución extramatrimonial. Poco después, el Tribunal de Viseu absolvió a un hombre acusado de maltratar a su mujer durante seis años al considerar que la víctima era lo suficientemente "moderna y autónoma" como para haberse marchado si no le gustaba la dinámica violenta de la relación.

### **Tailandia (El Economista):**

- **Ford pagará 720,000 dólares para compensar a clientes tailandeses.** Un tribunal tailandés ordenó el viernes a Ford Motor Co. que pague un total de alrededor de 720,000 dólares a 291 clientes en compensación por las transmisiones defectuosas en sus automóviles. En una declaración, Ford informó que respetaba el veredicto de la corte y que pagará. La decisión del Tribunal Civil del Sur de Bangkok fue acogida el viernes como una victoria en un país en el que los consumidores rara vez obtienen compensación. La mayoría de los

demandantes en la demanda colectiva recibirán pagos de 800 a 8,000 dólares cada uno, dependiendo de la cantidad de veces y el tiempo que les tomó reparar sus autos. A 12 demandantes se les negó compensación porque sus autos fueron modificados antes de ser reparados. Ninguno de los participantes en la demanda conjunta reportó haber sufrido lesiones como resultado del defecto. En un comunicado emitido en tailandés, la compañía con sede en Dearborn, Michigan, dijo: "Nos disculpamos por las molestias causadas por los problemas de la transmisión Powershift y reiteramos que trabajaremos seriamente para asumir la responsabilidad de arreglarlas de acuerdo con nuestros procedimientos de servicio al cliente". Previamente, la subsidiaria australiana de Ford fue multada con 10 millones de dólares australianos (unos 7.6 millones de dólares) por no manejar adecuadamente las quejas sobre transmisiones defectuosas en miles de automóviles. Las fallas en las transmisiones también han sido objeto de acciones legales en Estados Unidos y Canadá. Los demandantes tailandeses pidieron a Ford que recomprara los autos y pidió 600 millones de baht tailandeses (unos 18.5 millones de

dólares) en daños y perjuicios. Pueden apelar el fallo en un plazo de 30 días. Una de las demandantes, Varoporn Chamsanit, dijo que la garantía de cinco años de la transmisión de su auto estaba a punto de vencer y que estaba descontenta de que el fallo de la corte no mencionara la responsabilidad futura de Ford por las reparaciones.

### **Kenia (EP):**

- **Jueza levanta la prohibición de la película sobre dos lesbianas, allanando el camino a los Oscar.** Una juez keniana ha levantado este viernes temporalmente la prohibición sobre la aclamada película 'Rafiki', que cuenta la historia de dos adolescentes lesbianas, allanando así el camino para que la cinta pueda competir al Oscar a la mejor película extranjera. 'Rafiki', que significa "amigo" en suahili, se estrenó en Cannes, convirtiéndose en la primera película keniana en exhibirse en el prestigioso festival, pero fue prohibida en Kenia porque se consideró que promovía la homosexualidad, un delito penal en el país en virtud de una ley de la era colonial. "Durante los siete días de suspensión la película solo podrá exhibirse para adultos", ha

subrayado la juez Wilfrida Okwany al dar a conocer su decisión ante una sala abarrotada. La magistrada ha señalado que por tanto se permite los productores de la misma "enviar la película" al comité de selección de los Oscar. Para poder participar en la selección, las películas deben haberse estrenado en sus países de origen. Un cine de Nairobi ya ha anunciado que comenzará a exhibir la película a partir de este domingo. La fecha límite para el estreno de 'Rafiki', y con ello su participación en los Oscar, era el 30 de septiembre. La directora del filme, Wanuri Kahiu, había presentado una denuncia para que se levantara el veto y que la película pudiera optar a los Oscar. La película es una adaptación de un premiado cuento llamado 'Jambula Tree', de la escritora ugandesa Monica Arac de Nyeko. Kahiu presentó la demanda contra el jefe del Comité de Clasificación de Películas de Kenia, Ezekiel Mutua, y el fiscal general del país. El comité, que tiene que revisar los guiones antes del inicio de la filmación, impuso la prohibición y dijo en Twitter que "cualquiera que sea encontrado en posesión (de la película) estará violando la ley". Tras conocerse el fallo judicial, Mutua ha considerado que "sería una tragedia y una

vergüenza que películas homosexuales definan la cultura keniana". "Así no es como somos y la homosexualidad no es nuestro modo de vida", ha subrayado en su Twitter. Asimismo, ha lanzado una advertencia velada a los cines que opten por estrenar la película. "Si la gente quiere ver una película homosexual en su casa está bien. Estamos mirando a ver qué cines la exhibirán si la autorización de la junta", ha añadido. La homosexualidad es un tabú en gran parte de África y los gays enfrentan discriminación o persecución. Sin embargo, en los últimos años, la voz de los defensores de los derechos de lesbianas, bisexuales, homosexuales y transgénero se ha vuelto cada vez más fuerte.

### *De nuestros archivos:*

**22 de enero de 2014  
Colombia (El Tiempo)**

- **Corte Constitucional: Fotos de Facebook deben ser retiradas cuando la persona lo pida.** La Corte Constitucional decidió que una persona puede solicitar y obtener el retiro de sus fotos y videos de Facebook, aunque previamente haya dado su consentimiento,

cuando estén amenazados los derechos fundamentales. Así lo resolvió el tribunal en una tutela entablada por una exempleada de una empresa de masajes que tiene un catálogo de servicios en la red social. La Sala consideró que los derechos fundamentales a la propia imagen, la honra, el buen nombre y la intimidad de las personas deben ser protegidos. La decisión se tomó en el caso de la mujer que trabajó durante dos meses en el sitio y que se retiró cuando, aseguró, su jefe la presionó para que prestara servicios sexuales a los clientes. La tutela había sido negada en primera instancia. La mujer denunció a la empresa de masajes -con la cual estuvo vinculada laboralmente- porque se había negado a retirar sus imágenes de Facebook lo que según ella afectaba la imagen que quería proyectar. La Corte ordenó que “la empresa demandada, Empresa de Masajes, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda, en caso de que no lo hubiere hecho ya, a retirar de la red social Facebook y de cualquier otro medio de publicidad las imágenes de la actora, y que se abstenga en el futuro de divulgarlas y publicarlas mediante cualquier medio”. El alto tribunal además criticó que en el caso hubo un trato discriminatorio

hacia la accionante por el hecho de ser mujer, por parte del juez de primera instancia. Eran básicamente dos los argumentos de la demandante: Primero, que las imágenes y su publicación en la página de la empresa distorsionan grave y significativamente el concepto público que la mujer quiere proyectar y representar, al punto, que la continuidad de la publicación de sus imágenes le impide desarrollar su opción de vida y sus expectativas. Segundo, porque las fotos difunden una imagen de la demandante entre un universo de públicos indeterminados que tienen acceso a la página de la demandada en red social y con quienes la accionante no desea compartir su imagen y menos aún permitir que se expresen sobre la misma. El caso. La demandante cuya identidad se reservó, interpuso una acción de tutela contra la Empresa de Masajes porque se había negado a retirar de la red social Facebook y otros medios de publicidad varias imágenes que, si bien la mujer había autorizado su publicación, actualmente afectaban los derechos fundamentales invocados. La accionante dijo que para ingresar a la empresa, le solicitaron realizar un estudio fotográfico y reconoció que firmó una autorización para la publicación de las

fotografías. La accionante renunció, pero cuando pidió retirar su imagen de las redes sociales y de todas las demás formas de publicidad de la empresa, así como la devolución de las fotografías que le habían tomado. La empresa se negó con la excusa de que ella había firmado una autorización. Según la mujer la publicación de sus fotos en la red social de la empresa perjudicó gravemente su vida íntima y social. Además le causó controversias e inconvenientes familiares y personales.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*